

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del Boletín: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice con esta fecha lo que sigue.

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha entrado en el noveno mes de su embarazo, y continúa sin novedad particular.»

»Lo cual, previa la venia de S. M. participa á V. E. la Facultad de la Real Cámara para su conocimiento y efectos consiguientes.»

»Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 1.º de Enero de 1866.

—El Duque de Bailén.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 1.

En la Gaceta de Madrid del día 30 de Noviembre próximo pasado se publicó el anuncio, pliego de condiciones y modelo de proposicion para contratar la adquisicion de treinta mil sábanas y diez mil jergones contruidos cuyo tenor es como sigue:

Direccion general de Administracion militar.

Por el presente se convoca á pública y formal licitacion para adquirir 30.000 sábanas y 10.000 jergones contruidos con destino al servicio de utensilios del ejército, cuyo acto tendrá lugar el día 5 de Enero de 1866 á la una de la tarde en los estrados de esta Direccion general y en los de las de Intendencias de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada Castilla la Vieja, advirtiendo que la garantía que ha de acompañar á las proposiciones, y de que habla la condicion 12 del pliego, puede ser en metálico ó su equivalente, segun la cotizacion oficial, en papel de la Deuda del Estado consolidado ó diferida del 3 por 100 ó en acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles, segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855, por su valor nominal, todo con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuacion.

Madrid 26 de Noviembre de 1865. —El Intendente de ejército, Secretario, José Maria de Manzanos.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción de 30.000 sábanas y 10.000 jergones con destino al servicio de utensilios.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 5 de Enero próximo á la una de la tarde, y será simultánea en la Direccion general de Administracion militar, sita en esta córte, calle de Alcalá, núm. 49, y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada y Castilla la Vieja, únicas en que se verificará remate, y en las que se hallan de manifiesto las muestras tipos, marcadas con los números 1 y 2 de clase de tela para la construcción respectivamente de las sábanas y jergones.

2.ª El lienzo de las sábanas ha de ser, en cuanto á la clase de hilo, calidad y tejido, igual en un todo á la muestra núm. 1, y ha de tener por centímetro cuadrado 15 hilos del número 12 en la trama, y 14 hilos del número 10 en el urdimbre.

3.ª Los jergones han de ser de tela listada, igual en calidad y tejido á la muestra núm. 2, y ha de tener en el centímetro cuadrado 10 hilos en la trama y 12 en el urdimbre.

4.ª Las dimensiones de cada sábana, incluso las dobladillos, serán las siguientes:

Metros.	
Largo.....	2,40
Ancho.....	1,34

Las sábanas pueden ser de una pieza ó de dos unidas por el centro á lo largo de la prenda, pero serán preferidas las de una sola pieza.

5.ª Los jergones han de ser de las siguientes dimensiones:

Metros.	
Largo.....	2,15
Ancho.....	0,82

Los jergones han de estar contruidos de manera que sus costuras caigan en el centro de él, teniendo en una de ellas una abertura de 80 centímetros de larga; equidistante de sus extremos.

6.ª Los dobladillos y costuras de las sábanas y de los jergones han de estar bien hechos á juicio de la Junta receptora, y tanto este extremo, como las dimensiones, calidad de la

tela y número de hilos que tengan por centímetro cuadrado, serán el objeto principal de su exámen para la recepcion.

7.ª La entrega de los 10.000 jergones se verificará en los almacenes de la Administracion de utensilios de esta corte, en tres plazos. El primero, en número de 4.000, á los 60 días de comunicada al obligado la aprobacion de la subasta; el segundo, en número de 3.000, á los 40 días de verificada la primera entrega, y el tercero, en número de 3.000 tambien, á los 40 primeros días siguientes de verificada la segunda entrega.

La entrega de las 30.000 sábanas ha de ser 12.000 en esta corte y 6.000 en cada una de las capitales Barcelona, Sevilla y Granada. Las 12.000 sábanas que han de entrega se en esta corte, lo serán en tres plazos, en número, cada uno, de 4.000 sábanas, y en la misma forma que se ha explicado la de las jergones. Las entregas en Barcelona, Sevilla y Granada, lo serán tambien en igual forma, en tres plazos y en número de 2.000 sábanas cada uno.

8.ª Si al espirar el tercer plazo, el obligado ú obligados no pudiesen, por causas justas, verificar el completo de entrega de sus compromisos, tendrán el de 30 días mas para completarlo; mas si pasado este último plazo no cumplieren con lo estipulado, la Administracion militar procederá á la construcción de las prendas que faltaren por cuenta de los rematantes, á cuyo fin deben suplir satisfactoriamente y asegurar la garantía que se exige en la condicion 12, si se hallare en el caso que marca el punto tercero, art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

9.ª La Direccion general de Administracion militar se reserva el derecho de designar las personas que han de componer la Junta receptora, tanto en esta corte como en Barcelona, Sevilla y Granada. Las dudas que ocurran en las recepciones se decidirán por peritos jurados como previene la instruccion de 3 de Junio de 1852.

10. El pago se verificará sobre cualquiera de las capitales de los doce distritos militares de la península que mas convenga al obligado y dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que presenten los certificados de la buena entrega.

11. El precio límite de cada una sábana es el de 2 escudos 200 milésimas, y el de cada un jergon un es-

cudo 900 milésimas, no siendo admisible proposicion alguna que exceda de dichos precios, así como tampoco las que no se hallen extendidas conforme al modelo adjunto.

12. Las proposiciones pueden hacerse por el completo de las prendas cuya construcción es objeto de esta subasta, ó por una parte de ellas, siendo preferibles las que á iguales precios ofrezcan construir mayor número de prendas. Para la validez de la oferta deberá acompañarse la correspondiente carta de pago, que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos, ó en las sucursales de provincias, la cantidad equivalente al 5 por 100 del valor que represente la proposicion, cuyos documentos serán devueltos en el acto á los autores de las ofertas que sean desechadas. Los autores de las proposiciones que sean admitidas aumentarán el depósito hasta el 10 por 100 del valor de la obligacion, que es lo que se exige como garantía para la seguridad del contrato, segun previene la condicion 8.ª

13. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, una hora antes de constituirse los respectivos tribunales de subasta, pero estando ya constituidos, ó sonada la hora señalada para los actos, no será admitida ninguna.

14. Si al abrir los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, contendrán entre sí sus autores ó representantes legales, permaneciendo abierta la licitacion interin se ofrezcan economías, adjudicándose el remate á favor del que haga la oferta mas económica, pero en caso de empate se decidirá por la suerte. Si de las proposiciones admitidas por los respectivos tribunales de subasta de los distritos resultasen algunas iguales, se convocarán sus autores ó representantes en esta córte para la competencia, y la definitiva adjudicacion del remate será de la manera antes indicada.

15. La duración y efectos de este contrato concluye natural y legalmente cuando esté verificado y satisfecho el completo de entrega á que se hubiesen obligado las proposiciones admitidas.

16. Son de cuenta de los rematantes los gastos de asistencia de Escribano, escrituras, copias y demás instrumentos públicos que sea preciso otorgar para la solemnidad del contrato.

17. El remate ó remates tendrán la aprobacion definitiva, cuando haya recaído la del Gobierno de S. M.

Madrid 21 de Noviembre de 1865.
—José Maria Corona.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. aveciado y residente en....., calle de....., núm... enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del dia....., ó en el *Boletin oficial* de la provincia de....., del dia....., para la construccion de 30,000 sábanas y 10.000 jergones; habiendo examinado además las muestras de tela, que se hallan de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, ó en la intendencia de..... se compromete á construir tantas sábanas de una pieza, (ó de dos piezas) y tantos jergones con entera sujecion al pliego de condiciones y á las muestras citadas al precio de..... escudos..... milésimas cada sábana, y de..... escudos..... milésimas cada jergon, y á entregar los tantos jergones en la Administracion de utensilios de Madrid, y de las tantas sábanas, T. en tal parte, T. en tal otra, y T. en tal otra.

Y en seguridad de esta proposicion acompaña carta de pago de tantos escudos, que es el 5 por 100 del valor que representa.

Fecha y firma.

Lo que re inserta en este periódico oficial para conocimiento y gobierno de quienes convenga.

Oviedo 3 de Enero de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Seccion de Fomento.—Agricultura Industria y Comercio.—Cria Caballar.

Por el Excmo. Sr. Director general del arma de Caballeria [con fecha 28 de Diciembre próximo pasado se me ha comunicado lo siguiente.

Por el art. 28 del Reglamento para los depósitos de caballos padres del Estado, aprobado en virtud de Real orden de 3 de Febrero del año actual, se dispone quede vigente en todo lo que no se oponga á lo establecido en él, la circular espedita por el Ministerio de Comercio instruccion y obras públicas en 13 de Abril de 1849.

En tal concepto, se entiende queda de las atribuciones de los Gobernadores civiles lo relativo al establecimiento de paradas de caballos padres ó garañones por los particulares, conforme autoriza el art. 1.º de dicha circular, y ruego á la fina atencion de V. S. lo haga saber asi en la provincia de su digno cargo.

El deseo de las economías en el presupuesto del Estado y de dedicar fondos á la adquisicion de caballos reproductores, hacen que manifieste á V. S. para su gobierno que para las visitas y reconocimiento de ganado por los profesores veterinarios pueden dirigirse los gobernadores civiles á los jefes de los depósitos de caballos padres y jefes de los cuerpos de Artilleria y Caballeria, y que solo en casos de necesidad absoluta, se deben nombrar visitadores y veterinarios de la clase civil, cuyas dietas justificado que sea el gasto será satisfecho por la caja de la cria caballar; en la inteligencia que los profesores militares no percibirán cantidad ni emolumento alguno por los auxilios que presten en este servicio.

Lo que he acordado se publique en el *Boletin oficial* de la provincia para conocimiento de los particulares dueños de paradas de caballos padres ó garañones á quienes interese y demas efectos oportunos.

Oviedo 2 de Enero de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Gobierno de la provincia de OVIEDO.

Mes de Enero de 1866.

Distribucion de fondos para las obligaciones que deben de satisfacerse en dicho mes con cargo al presupuesto provincial del año económico de 1865 á 1866, la cual ha sido aprobada por el Consejo y se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre último.

Capítulo 1.º

Escds. Mts.

Artículo 1.º Gratificación de cinco consejeros á 1.200 escudos anuales cada uno.	500 »
Sueldo del Secretario de la Diputacion y Consejo provincial á idem.	100 »
Id. de tres oficiales de la Secretaria con 1000, 900 y 800 escudos respectivamente.	224 955
Id. de dos oficiales de la Seccion de cuentas municipales con 900 y 600 escudos cada uno respectivamente.	125 »
Id. del Archivero de la Diputacion y Gobierno de la provincia con 170 escudos.	83 333
Idem de dos Ugieres con 350 y 300 escudos respectivamente.	54 200
Dozava parte de la consignacion de 2200 escudos para gastos de la Secretaria de la Diputacion y Consejo.	183 400
Art. 3.º Sueldo de dos oficiales de la Junta provincial de Agricultura, Industria y comercio con 600 escudos cada uno.	100 »
Dozava parte de la consignacion de 300 escudos para gastos de Secretaria de dicha Junta.	25 »
Art. 4.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales con 900 escudos anuales.	75 »
Idem del Arquitecto y delineante con 1.500 y 800 escudos.	191 700
Gastos de oficina del Arquitecto á razon de 300 escudos anuales.	25 »
Premio de Administracion de arbitrios provinciales y sal.	500 »
<i>Capítulo 2.º</i>	
Art. 2.º Sueldo del Inspector de escuelas á razon de 1000 escudos anuales.	83 333
Dozava parte de la consignacion de 50 escudos para gastos de correo y escritorio.	4 166
Sueldo del Secretario de la Junta provincial de Instruccion pública con 800 escudos anuales.	66 666
Id. del escribiente con 330.	27 500
Dozava parte de la consignacion de 250 escudos para gastos de material de Secretaria.	20 833
Personal de la escuela normal superior se-	

gun presupuesto adjunto.	273 331
Duodécima parte de la consignacion del material ordinario.	29 166
Para pago de un semestre del alquiler de casas del Regente de la escuela práctica normal.	45 »
Art. 5.º Personal de la Escuela de Bellas artes segun presupuesto adjunto.	103 830
Gastos de alumbrado etc. id.	134 166
Personal de la Escuela elemental de industria y comercio de Gijon segun presupuesto adjunto.	216 664
Gastos de material segun id.	33 300
<i>Capítulo 3.º</i>	
Art. 1.º Sueldo del Secretario y escribiente de la secretaria de la Junta provincial de Beneficencia.	116 667
Consignacion para material.	16 633
Estancias de dementes.	400 »
Art. 3.º Casa de caridad de S. Lázaro.—Por cuenta de lo consignado en el presupuesto provincial para cubrir el déficit de dicho establecimiento y conforme al pedido que se acompaña.	135 »
Art. 4.º Hospicio provincial.—Por cuenta de la consignacion en el presupuesto provincial para cubrir el déficit del de dicho establecimiento y conforme el pedido que se acompaña.	6400 »
<i>Capítulo 6.º</i>	
Art. único.—Sueldo de 4 peritos agrónomos de montes á 600 escudos.	200 »
Id. de tres guardas mayores con 400.	100 »
Idem de 12 guardamontes con 75 escudos que perciben de este fondo.	75 »
<i>Capítulo 7.º</i>	
Art. 1.º Sueldo de los Médicos Directores de las casas de baños de Caldas y Fuente-Santa á 800 escudos cada uno.	133 400
Art. 2.º Para pago del servicio de bagages en el 2.º trimestre del actual año económico.	1271 500
Art. 3.º Sueldo del rematante del servicio del <i>Boletin oficial</i> , el importe de un trimestre.	724 825
<i>Capítulo 8.º</i>	
Art. 1.º Sueldo de 4 Directores de caminos vecinales á 1200 escudos.	400 »
Id. de 4 auxiliares delineantes á 600.	200 »
Id. de un Sobrestante con 400.	33 333
Idem de un peon con 182 escudos y 500 milésimas anuales.	15 »
Dozava parte de la consignacion para gastos de material de las oficinas de dichos Directores á razon de 200	

escudos anuales.	16 666
Id. de la Junta provincial de Obras públicas al respecto de 220.	18 333
Para obras de nueva construccion en los caminos vecinales de primer orden.	3000 »
	16481 900

Oviedo 3 de Enero de 1866.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Fernando Castañon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Pablo Vignon, vecino de Oviedo como apoderado de la Sociedad hullera y Metalúrgica de Asturias ha presentado solicitud de aumento de tres pertenencias á la mina de carbon que se conoce con el nombre de *Felicipaz*, sita en terreno comun, término de Rio-turbio, parroquia y concejo de Mieres.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el ángulo que forman entre si las minas Tunel y Felicipaz se levantará al lado N. de esta última una perpendicular de 300 metros en direccion N. N. O. y de su estremidad se levantará otra perpendicular de 1500 metros que formará la longitud de las tres pertenencias solicitadas, siendo estas arrimadas á la mina Felicipaz.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veinte y tres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinte y cuatro de la misma.

Oviedo 27 de Diciembre de 1865.—Fernando Castañon.

Hago saber: que D. Manuel Gonzalez Grado, vecino de Oviedo ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Cándida 2.ª*, sita en terreno castañedo de Vicenta y Fernando Martinez, término de Rio-turbio, parroquia y concejo de Mieres, lindante al N. camino de Rio-turbio y concesion Antonia, S. prado del reguero de Manuela Fernandez, E. castañedo de Vicenta Martinez, y O. reguero de Rio-turbio.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro, el cual se relacionó por medio de una visual de 190º, distando dicho punto doscientos veinte metros de las casas del Sordo de Rio-turbio. A partir del indicado punto se medirán 20 metros en direccion 220 1º2º hasta llegar á la linea mayor N. O. del registro Felicipar colocado en su extremo la primera estaca. De esta en direccion 290 1º2º grados se medirán 1600 metros terminando en la quinta estaca del registro Felicipar. De esta se medirán 309 metros ó los que haya francos en direccion 20 1º2º grados para fijar la tercera estaca. De esta se medirán 200 metros en direccion 110 1º2º grados, cuarta estaca. De esta se medirán 300 metros en direccion 200 1º2º grados, quinta estaca; y de esta en direccion 290 1º2º grados se medirán 400 metros terminando en la 1.ª es-

taca y quedando cerrado el rectángulo de las cuatro pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 30 de Diciembre de 1865.—Fernando Castañón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Subsecretaria.—Negociado 1.º

Para dar cumplimiento á la disposición 8.ª del art. 16 de la ley de 25 de Junio de 1864, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar que se proceda á la formación de escalafones especiales de los empleados dependientes de este Ministerio, por orden de antigüedad en las respectivas categorías y clases, con arreglo á las bases que á continuación se expresan:

1.ª Los empleados de la primera y segunda categoría figurarán en una sola escala general, según sus clases.

2.ª Los de las demás categorías serán comprendidos en los siguientes escalafones especiales:

1.º Del Ministerio, incluyendo en él los Jefes de Negociado, Oficiales de Administración y aspirantes á Oficial (Auxiliares y Escribientes) que sirven hoy en la Subsecretaría y Direcciones, en el Archivo y en la Ordenación general de Pagos y Secciones de Pósitos, de Cuentas provinciales y municipales y de Contabilidad de Establecimientos penales.

2.º De los Gobernadores de provincias.

3.º De los Subgobernadores y Secretarios, Jefes de Sección y Oficiales de los Gobiernos de provincias.

4.º De los empleados en el ramo de Correos.

5.º De los de Beneficencia y Sanidad.

6.º De los de Establecimientos penales y vigilancia.

3.ª Los escalafones se formarán por clases, ó sea por orden de sueldos, figurando en ellos los actuales empleados por la antigüedad de servicios en la respectiva clase.

4.ª El orden de preferencia en cada clase se regulará por el tiempo efectivo de servicio que tenga en ella el empleado, contando desde el día de la posesión y deducido el de cesantía. Si durante esta hubiese tenido alguna comisión ó agregación con abono de tiempo, será este computado como de servicio efectivo en su clase, con arreglo, sin embargo, á lo que dispone el art. 11 de la ley de 15 de Julio último. También será tenido en cuenta el que el empleado hubiere servido con igual ó mayor sueldo en diverso ramo ó Ministerio.

5.ª Los que cuenten igual tiempo de servicio en su clase se colocarán en la escala por el orden de antigüedad que resulte de la totalidad de sus servicios, y siendo esta la misma, tendrá derecho preferente el de mas edad.

6.ª El empleado que hubiere disfrutado legalmente mayor sueldo tendrá prioridad, cuando sirva en comisión, sobre los de su clase, á no ser que hubiere ingresado en ella en virtud de permuta. En este caso el tiempo que sirvió con mayor sueldo se contará como de su clase actual.

7.ª Los que por haber disfrutado mayor sueldo y servir en comisión tengan derecho de preferencia entre los de su clase, figurarán á la cabeza de las escalas por el orden de los suel-

dos que disfrutaron y por el tiempo de servicio que contaron en la clase superior respectiva.

8.ª El mayor sueldo disfrutado en Ultramar no da derecho de preferencia en la clase en que haya de figurar el empleado. Los que hubieren servido en las provincias de Ultramar dos años efectivos tendrán opción, sin embargo, á que se computen dos quintas partes del sueldo que percibieron para los efectos de las bases 6.ª y 7.ª

9.ª Formados y publicados que sean los escalafones, los empleados que ingresen en una clase, en virtud de permuta, ocuparán el último lugar en ella, cualquiera que sea la antigüedad de sus servicios en la misma. Los que procediendo de otro ramo ó escalafon fueren nombrados en las vacantes de elección, ocuparán también el último lugar de la clase, á no ser que hubiesen servido anteriormente en ella en el propio ramo que comprende el escalafon en que han de ingresar. En este caso se les computará la antigüedad con arreglo al tiempo de servicio efectivo que cuenten en la clase, con sujeción á lo dispuesto en la base 4.ª Tendrán asimismo la colocación que les corresponda en las escalas conforme á lo prevenido en las bases 6.ª y 7.ª los que ascendieren en turno de antigüedad, habiendo disfrutado anteriormente sueldo igual ó superior. Los cesantes que ingresen en la propia clase y ramo en que cesaron se colocarán en la escala con arreglo á la antigüedad de servicio en su clase. Si tuvieren ingreso en su mismo ramo en clase inferior á la en que sirvieron, serán colocados en la escala con la preferencia que determinan las bases 6.ª y 7.ª

10. En los escalafones figurarán por ramos y separadamente, pero á continuación de los empleados activos de cada clase, los cesantes de la misma por el orden de preferencia que para aquellos determina la base 4.ª, y haciéndose constar el sueldo de clasificación, si lo disfrutaren.

11. Los que hubiesen cesado en oficinas que se hayan extinguido, serán comprendidos en los escalafones de los ramos que corran hoy con los asuntos ó incidencias de aquellas.

12. Los cesantes que hubiesen servido mas de cuatro años como agregados ó Auxiliares en cualquiera de los ramos de la Administración, optarán entre ser comprendidos en escalafon del ramo en que cesaron, ó en el del ramo en que sirvieron como tales agregados.

13. El escalafon en la clase de subalternos se formará por separado.

14. En un término breve presentarán todos los empleados activos y cesantes de los diversos ramos dependientes de este Ministerio sus hojas de servicios, acompañadas de los documentos justificativos y partidas de bautismo.

15. Examinados debidamente y compulsados, si se estimare necesario, los documentos justificativos, se certificarán las hojas de servicio, y en lo sucesivo se continuarán de oficio por las oficinas superiores de los respectivos ramos, anotando en ellas todo cuanto se refiera á la personalidad de los funcionarios.

16. Si el empleado variase de ramo, la oficina superior de que dependa pasará oficialmente copia autorizada de su hoja de servicios á la del ramo en que ingrese. Si fuese declarado cesante ó jubilado ó si falleciese, pasará de igual modo dicha hoja á la Junta de Clases pasivas.

17. Los Gobernadores de provin-

cias figurarán en un escalafon por separado.

18. Los escalafones primero, segundo y tercero señalados en la base 2.ª, se formarán por la Subsecretaria de este Ministerio. Los demás comprendidos en dicha base por las Direcciones respectivas.

19. Publicados los escalafones en la *Gaceta de Madrid*, se abrirá el término de dos meses para que los interesados en ellos comprendidos presenten las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales dirigirán de oficio á este Ministerio, acompañadas de los documentos en que apoyen su derecho.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 16 de Febrero próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Vicente Gonzalez Alberú.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de Gijón.

Menor cuantía.

Núm. 2155 del inventario y del de permutación.—Una finca labradia llamada la Vega, sita en la eria del Lloredo, término de las Cámaras, parroquia de Guimarán, concejo de Carreño, procedente del Cabildo Catedral de esta ciudad, que lleva doña Josefa Lopez Lacin, viuda de D. Juan Manuel Leon: estension de un dia de bueyes (18,93 áreas) de segunda calidad y linda O. bienes del Sr. Marqués de Santiago, M. de D. José Rodriguez, Ignacio y D. José Gonzalez Rodiles, P. D. José Perez Sierra, y N. esta procedencia y rio: se halla fincada y determinada con riegos. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 900 milésimas que produce en 110,250 y tasado en 130 escudos (1,300 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 2343, 1.º de id.—Un terreno labradia llamado la Piora, sito en la eria de las Vegas, lugar de Coyanca, parroquia de Perlorra, concejo de Carreño, procedente del Monasterio de San Pelayo de esta ciudad, que lleva D. Manuel Rodriguez Lacin: cabida de 1 y 1/2 dias de bueyes (18,75 áreas) de tercera calidad; linda O. con corriente de aguas y bienes del Estado, M. otros de D. Antonio Suarez Valdés, P. mas del Estado y N. otros de D. José Manuel Fernandez Perdones. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos graduada por los peritos en 90 y tasado en 100 (1000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 2343, 2.º de id.—Otro id. id. id. nombrado el Cuadro, sito en id. id. de la misma procedencia, que lleva D. Manuel del Busto: estension de 1/2 dia de bueyes (6,25 áreas) de segunda calidad; linda O. bienes de D. Manuel Suarez, M. de D. Bernardo Terrero, P. de D. Manuel Muñoz Carreño y N. de D. Antonio Suarez. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos graduada por los peritos en 45 y tasado en 65 (650 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 2343, 3.º de id.—Otro id. id. denominado la Vega, sito en id. id. id. de la mencionada procedencia, que lleva D. Manuel Muñoz Carreño: estension de 5/8 de dia de bueyes (7,81 áreas) de segunda calidad y linda O. bienes de D. Luis Valdés Busto, M. con el Peñon, P. bienes del Estado y N. otros de D. Manuel del Busto. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 56,250 y tasado en 70 escudos (700 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 2343, 4.º de id.—Otro id, llamado

el Cuadro, sito en id. id., procedente de id., que lleva el anterior Muñoz Carreño: cabida de 1/2 dia de bueyes (6,25 áreas) de segunda calidad; linda O. y M. bienes de D. José del Busto, P. otros de D. José Rodriguez Lacin, y N. otros del Estado. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 100 milésimas, graduada por los peritos en 47,250 y tasado en 60 escudos (600 reales) tipo para la subasta.

Núm. 2343, 5.º de id.—Otro id. id. llamado Cuadro de Tras la peña, sito en idem id., de la repetida procedencia, que lleva el mismo: estension de 1/2 dia de bueyes (6,25 áreas) de segunda calidad y linda O. bienes de D. José Manuel Fernandez Perdones, M. y P. bienes del Estado, y N. con el Peñon. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos graduada por los peritos en 45 y tasado en 50 (500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 2343, 6.º de id.—Una heredad labradia llamada la Piora, sita en id. idem, procedente de id., que lleva D. Jose Gonzalez Posada: cabida de 3 y 1/2 dias de bueyes (43,75 áreas) de segunda calidad; linda O. bienes del Estado y de D. José Manuel Fernandez Perdones, M. de don Manuel Muñoz Hévia y D. Antonio Suarez, P. otros del Estado y corriente de aguas, y N. con peñon y bienes de D. Antonio Gonzalez Posada. Se ha capitalizado por la renta de 12 escudos graduada por los peritos en 270 y tasado en 350 (3,500 reales) tipo para la subasta.

Núm. 2348, 1.º de id.—Un terreno de monte argonal llamado la Montesa, sito en el término de este nombre en dicho lugar de Cayanca, parroquia de Perlorra, concejo de Carreño, procedente del ex-monasterio de Santa María de la Vega de esta ciudad, que lleva D. Juan Perez Valdés: estension de 7 y 1/8 dias de bueyes (83,89 áreas) de tercera calidad; linda O. y N. bienes de D. José Gonzalez Posada, M. camino, P. bienes de D. Miguel García. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 900 milésimas graduada por los peritos en 110,250 y tasado en 140 escudos (1,400 reales) tipo para la subasta.

Núm. 2348, 2.º de id.—Un terreno labradia nombrado la Carcabadina, sito en la eria de Selemire en dicho lugar, parroquia y concejo, procedente de id., que lleva Doña Ramona Muñoz Hévia: cabida de 1/4 de dia de bueyes (3,12 áreas) de tercera calidad; linda O. bienes del Estado, M. surco y bienes de D. Manuel Rodriguez Lacin, P. otros de D. Juan Muñoz Hévia, y N. otros de D. Manuel Muñoz Hévia y camino de á pié. Se ha capitalizado por la renta de 500 milésimas graduada por los peritos en 11 escudos (160 reales) tipo para la subasta.

Núm. 2348, 3.º de id.—Una finca labradia denominada del Pozo, sita en la eria de Cabornio en id. id., de la misma procedencia, que lleva D. Manuel Gonzalez Leon: estension de 1 y 1/8 dias de bueyes (14,06 áreas) de tercera calidad; linda O. y N. bienes del Estado, M. otros de don Manuel Suarez y D. Juan Muñoz Manzaneda, y P. otros de D. Manuel Martinez Manzaneda. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos graduada por los peritos en 45 y tasado en 65 (650 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 2348, 4.º de id.—Otra id. llamada el Pozo, sita en id. id. id., procedente de id., que lleva doña Antonia Suarez: cabida de 7 dias de bueyes (12,50 áreas) de tercera calidad; linda O. y M. bienes del Estado, P. otros de D. Manuel Martinez Manzaneda y N. camino, peñon y bienes de D. Manuel Rodriguez Lacin. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 100 milésimas graduada por los peritos en 47,250 y tasado en 70 escudos (700 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 2348, 5.º de id.—Otra id. y matarral llamada la Reguera, sita en el término de este nombre, y lugar de Coya en dicha parroquia y concejo, procedente de id., que lleva D. José Muñoz: estension de 4 dias de bueyes (50 áreas) de tercera y cuarta calidad; linda O. bienes de D. Bernardo Terrero, M. el rio de la reguera, P. bienes de D. Simon Muñoz y N. otros de D. Manuel Muñoz Carreño. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos graduada por los peritos en 67,500 y tasado en 95 escudos (950 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 2348, 6.º de id.—Un terreno labradia llamado el Cuadro, sito en la eria de Selemire en id. id., de la repetida procedencia, que lleva D. José Gonzalez Posada: cabida de 1/2 dia de bueyes (6,25 áreas) de tercera calidad; linda O. y P. fincas del Estado, M. de D. Manuel Rodriguez Lacin y de D. José Gonzalez Posada y N. camino de á pié y bienes de D. Antonio Suarez. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 600 milésimas graduada por los peritos en 36 escudos y tasado en 45 (450 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 2348, 7.º de id.—Otro id. id. llamado la Carcabadina, sito en id. id., de la misma procedencia, que lleva el anterior

D. José Gonzalez Posada: estension de 3/8 de día de bueyes (4,68 áreas) de tercera calidad; linda O. bienes de D. Bernardo Terrero, M. otros de D. Manuel Suarez y D. Manuel Rodriguez Lacin, P. otros del Estado y N. camino de a pie y bienes de D. Manuel Muñoz Hévia. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 32 (320 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 2348, 8.º de id.—Un terreno de prado y regadio, sito en el término de la Traviesa, lugar de Coyanca en dicha parroquia y concejo, procedente de id., que lleva el referido D. José Gonzalez Posada: estension de 5/8 de día de bueyes (7,81 áreas) de tercera calidad; linda O. bienes de D. Luis Valdés Busto, M. otros de don Bernardo Terrero, P. otros de D. José Gonzalez Posada y N. otros de D. José Fernandez de Luanco. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 500 milésimas graduada por los peritos en 33,750 y tasado en 40 escudos (400 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 2348, 9.º de id.—Un terreno labradío llamado el Cuadro, sito en la eria de Selemire, en lugar, parroquia y concejo de id., procedente de id., que lleva D. Manuel Muñoz Carreño: estension de 1/2 día de bueyes (6,25 áreas) de tercera calidad; linda O. y M. bienes de D. Manuel Rodriguez Lacin, P. otros del Estado y N. otros de D. Antonio Suarez y D. Manuel Martinez Manzaneda. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 600 milésimas graduada por los peritos en 36 escudos y tasado en 40 (400 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 2348, 10.º de id.—Un terreno de prado con parte de peña, llamado el Rincon, sito en la eria de las Vegas en idem id., procedente de id., que lleva el anterior Muñoz Carreño, cabida de 1 día de bueyes (12,50 áreas) de cuarta calidad; linda O. bienes de D. Manuel Muñoz Hévia, M. otros de D. José Gutierrez, P. otros del Estado, y N. con los de D. José del Busto. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 400 milésimas graduada por los peritos en 31,500 y tasado en 40 escudos (400 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 2348, 11.º de id.—Un peneo nombrado el Rincon, sito en id. id. de la mencionada procedencia, que lleva el dicho Muñoz Carreño: cabida de 1/2 día de bueyes (6,25 áreas) de infima calidad; linda O. y N. bienes del Estado, M. otros de don Manuel Garcia Ciera y P. otros de D. José Rodriguez. Se ha capitalizado por la renta de 200 milésimas graduada por los peritos en 4 escudos 500 milésimas y tasado en 5 escudos (50 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 2349, 1.º de id.—Un terreno destinado a prado y pasto llamado del Convento, sito en el término de Cabornio en el mencionado lugar, parroquia y concejo, de la misma procedencia, que lleva D. Antonio Suarez Valdés: estension de 2 y 1/4 días de bueyes (28,12 áreas) de tercera calidad; linda O. y P. bienes del Estado, M. corriente de agua y bienes de D. Antonio Gonzalez Posada y N. otros de D. Manuel Fernandez Luanco. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 56,250 y tasado en 80 escudos (800 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 2349, 2.º de id.—Un terreno labradío con parte de prado y con algunos castaños, llamado la Javina, sito en el término de este nombre, en dicho lugar, parroquia y concejo, procedente de id., que lleva D. José Gonzalez Posada: cabida de 1 y 1/4 días de bueyes (15,62 áreas) de tercera calidad; linda O. bienes de D. José Gonzalez Posada, M. otros de D. Luis Valdés Busto, P. otros de D. Manuel Gonzalez Valdés, y N. camino que baja a la Reguera. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 300 milésimas graduada por los peritos en 51,750 y tasado en 72,500 (725 reales) tipo para la subasta.

Núm. 2349, 3.º de id.—Un terreno de pastar llamado el Convento, sito en el término de Cabornio en id. id., de la misma procedencia, que lleva Fernando Suarez: estension de 1 y 3/4 días de bueyes (22,12 áreas) de cuarta calidad; linda O. bienes del Estado, M. corriente de aguas, P. bienes de D. Antonio Suarez, D. Manuel Fernandez Poley y D. Bernardo Terrero, y N. otros de D. Manuel Fernandez Luanco. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 56,250 y tasado en 65 escudos (650 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 2352 de id. id.—Los bienes que lleva D. José Muñoz del Cueto, sitios en la parroquia de Perlorá, concejo de Carreño, procedentes del ex-monasterio de Santa Maria de la Vega de esta ciudad, y son los siguientes:

Una finca labradía sita en la eria de Llanos: estension de un día de bueyes (12,64 áreas) finsada y de tercera calidad, que linda O. bienes de D. José Maria Pinedo, M. otros del Sr. Marqués de Vistalegre, P. herederos de D. José Polledo, y N. don Benigno Garcia; vale en renta 2 escudos 400 milésimas y en venta 60 escudos.

Otra idem en idem finsada y determinada: cabida de día y medio de bueyes (18,96 áreas) de tercera calidad y linda por todos vientos con bienes de D. Miguel Menendez Zarracina, de Gijón. Se ha tasado en renta en 3 escudos 800 milésimas y en venta 101 escudos.

Un cuadro labradío sito en la misma eria de los Llanos: estension de 1/4 día de bueyes (3,16 área-) de segunda calidad finsada y determinado; linda O. bienes de don José Maria Pinedo, M. otros del Sr. Marqués de Vistalegre, P. de D. Manuel Gonzalez Valdés, y N. camino: se ha tasado en renta en 800 milésimas y en venta en 20 escudos.

Una finca labradía sita en la eria de Mieres, término de la Estaquera: estension de 4 días de bueyes (50,56 áreas) cerrada sobre sí de pared y destinada a pasto matorral y peñedo; linda O. y M. D. Juan Sala Miranda y D. Isidoro del Busto, P. camino real de Gijón a Candás, y N. don Evaristo Polledo, de Noreña: ha sido tasada en renta en 8 escudos y en venta en 200.

Un cuadro labradío sito en id. id., cerrado parte sobre sí de pared y bardo: cabida de 3/4 de día de bueyes (9,48 áreas) de tercera calidad finsada y determinado; linda O. camino, M. bienes de Vistalegre, P. D. Juan Sala Miranda y el mismo señor Vistalegre, y N. D. Bernardo Terrero: se ha tasado en renta en 1 escudo 200 milésimas y en venta en 36 escudos.

Un prado regadio sito en el término del Barrial: cabida de 2 días de bueyes (25,28 áreas) de segunda calidad, cerrado sobre sí por O., M. y P. de pared y bardo; linda O. bienes de D. José Solis, M. otros de D. José Maria Pinedo, P. otros del llevador D. José Muñoz del Cueto, y N. camino: se ha tasado en renta en 2 escudos 100 milésimas y en venta en 80 escudos.

Estos bienes conviene venderlos reunidos segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 18 escudos que produce en 405 y tasado en 497 (4,970 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 2353 del inventario y del de permutacion—Los bienes que lleva en arrendamiento D. Manuel Suarez Valdés en la mencionada parroquia de Perlorá, de la misma procedencia; y son los siguientes:

Una finca labradía destinada a pumara y prado segadio, sita en el término de la Torre: estension de 1 día de bueyes (12,64 áreas) de segunda calidad finsada y determinada y cerrada al M. con bardo; contiene algunos pumares nuevos: linda O. camino servidero, y por los demás vientos bienes de D. José Ramon Suarez Quirós: se ha tasado en renta en 1 escudo 800 milésimas y en venta en 60 escudos.

Otra idem llamada la Piedra, sita en la eria de Barreras: cabida de 1 3/4 días de bueyes (21,93 áreas) de tercera calidad, finsada y determinada; linda O. bienes de D. José Maria Pinedo, M. camino servidero, N. otros de D. Isidoro del Busto, y P. otros de D. José Suarez Otero. Vale en renta 3 escudos 600 milésimas y en venta 120 escudos.

Otra idem llamada las Cortes, sita en idem, destinada a prado y labradío, cerrada sobre sí con pared y bardo: estension de 3 y 3/4 días de bueyes (49,40 áreas) y contiene algunos pumares en estado de produccion y otros arruinados; linda O. y M. camino, P. bienes de D. Isidoro del Busto, y N. otros de D. José Suarez Otero. Vale en renta 11 escudos 200 milésimas y en venta 375 escudos.

Estos bienes conviene venderlos reunidos segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 14 escudos que produce en 315 y tasado en 555 (5,550 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 2355 de id. id.—Un terreno labradío sito en el término de Cabornio en el repetido lugar, parroquia y concejo, procedente de id., que llevan los herederos de Fernando Suarez: estension de 2 y 2/8 días de bueyes (28,64 áreas) finsado por tres puntos y por otro de cárcaba, de tercera calidad; linda O. bienes de D. Manuel Muñoz Hévia y D. José Gonzalez Posada, M. otros de D. Manuel Suarez Valdés, P. otros del Estado y N. camino Peon y bienes de D. Manuel Gonzalez Valdés. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 600 milésimas que produce en 103,500 y tasado en 135 escudos (1350 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 2359, 1.º de id. id.—Otro id. llamado Sobre la Llosa, sita en la eria de las Vegas, en id. id., procedente de id., que lleva D. Manuel Muñoz Hévia: estension de octavo y medio de día de bueyes (2,35 áreas); linda O. bienes del llevador, M. otros del Estado, P. calleja de guaridas, y N. surco y bienes de D. Frutos Rendueles. Se ha capitalizado por la renta de 700 milésimas graduada por los peritos en 15 escudos 550 milésimas y tasado en 18 escudos (180 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 2359, 2.º de id. id.—Un cuadrado de id., sito en la eria de Selemire, en el

mencionado lugar, parroquia y concejo, de la misma procedencia, que lleva D. José Gonzalez Posada: cabida de 1/4 de día de bueyes (3,12 áreas); linda O. bienes del llevador, M. otros de D. Manuel Muñoz Carreño, P. otros de D. Juan Muñoz Hévia, y N. surco y bienes de D. Antonio Gonzalez Posada. Se ha capitalizado por la renta de 800 milésimas graduada por los peritos en 18 escudos y tasado en 20 (200 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 2372 de id. id.—Un terreno labradío llamado la Sierra, sito en este término de la precitada parroquia y concejo, procedente de id., que lleva Fernando Suarez: estension de 2 y 1/2 días de bueyes (31,80 áreas) de infima calidad; linda O. bienes de D. José Landeta, M. otros de D. Ramon Gonzalez Cabo, P. otros de D.ª Antonia Suarez, y N. con los de don José Landeta y D. Manuel Suarez. Se ha tasado en 50 escudos y capitalizado por la renta de 2 escudos 400 milésimas que produce en 54 escudos (540 rs.) tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, p. lo pagará este en diez plazo iguales de a 10 por 100 cada uno: el primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga a los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán a salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con

arreglo al artículo 173 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse a la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores a la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion a la administracion.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Gijón a cuya jurisdiccion corresponden las fincas anunciadas.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, égnificencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, de las órdenes militares de San Juan de Jeruralen, los de paradias, obras pias, santuarios y que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion, ó de capellanias colativas de sangre.

Oviedo y Enero 2 de 1866.—El comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

Parte no oficial.

INTERESANTE

Para los compradores de bienes del Estado.

D. Nicanor Arias Valdés, corredor de número de esta capital, admite encargo de efectuar compras y activar los expedientes de remate, por una módica comision.

VENTA DE UN BUQUE.

A voluntad de su dueño se vende el bergantín español *Joven Carlos* con todas sus pertenencias, surto en el puerto de Gijón, de la matrícula del mismo, de porte de 3.800 quintales de carga.

El inventario se halla de manifiesto en el mismo Gijón en casa de su armador. Informarán en dichos puntos, en las Corredurias de los señores Valle, Menchaca y compañía y Barbachano y hermano.

Se vende un Charaban en buen estado con dos caballos y sus atalagas. Confitaría de Gervasio Gonzalez, Rosal, darán razon.

A los peritos.

Están de venta en la imprenta del *Boletín*, plazuela de San Vicente, certificaciones impresas para las tasaciones de fincas que verifican los peritos clasificadores.

¡SIN IGUAL EN BARATURA!

Acaba de abrirse un establecimiento de ropas hechas en buen surtido y clase, solo por ocho dias, calle de la Puerta Nueva baja, número 13, bajo.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía, Plazuela de San Vicente.